

Huancayo,

27 MAR 2024

**GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO**

**VISTO:**

El Expediente N° 440273-636964 de fecha 18 de marzo del 2024, presentado por el Señor Marlon Antony More Campos, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución de Seguridad Ciudadana N° 1144-2024-MPH/GSP e Informe Legal N° 331-2024-MPH/GAJ, y;

**CONSIDERANDO**

Que, con fecha 16 de enero del 2024, el recurrente Marlon Antony More Campos, solicita Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones-ITSE y de Evaluación de Condiciones de Seguridad en Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos-ECSE para el giro: "Venta de Accesorios Eléctricos", para su establecimiento ubicado en Prolongación Huánuco N° 204 del Distrito y Provincia de Huancayo;

Que, de fecha 23 de enero del 2024 se expide el Informe N° 027-2024/MPH-ODC-ITSE/R.J.CH.Q en el cual opina como resultado final que el local no cumple con las condiciones de seguridad según lo verificado, ya que tiene observaciones relevantes, luego el 05 de febrero del 2024 se emite la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 717-2024-MPH/GSC resuelve, declarar improcedente la solicitud instada por el administrado Marlon Antony More Campos, propietario del establecimiento comercial "M X M ELECTRIC INVERSIONES", ubicado en Prolongación Huánuco N° 204-1° piso-Distrito y Provincia de Huancayo;

Que, con fecha 09 de febrero del 2024 el administrado interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 717-2024-MPH/GSC, y el 28 de febrero del 2024 se emite el Informe N° 0176-2024-MPH/GSC, luego el 07 de marzo del 2024 se expide la Resolución de Gerencia Seguridad Ciudadana N° 1144-2024-MPH/GSC que resuelve declarar improcedente los solicitados por no adjuntar prueba nueva el Recurso de Reconsideración incoado por el administrado ratificándose en todos sus extremos la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 717-2024-MPH/GSC;

Que, el 18 de marzo del 2024 el recurrente presenta Recurso de Apelación contra la Resolución de Seguridad Ciudadana N° 1144-2024-MPH/GSC, aduciendo que no se consideró los Principios de proporcionalidad y razonabilidad, por lo que el Principio de razonabilidad parece sugerir una valoración respecto del resultado del razonamiento del juzgador expresado en su decisión mientras que el procedimiento para llegar a este resultado sería la aplicación del principio de proporcionalidad, siendo que el administrado ha presentado nueva pruebas conforme el recurso interpuesto de fecha 20 de febrero del 2024; por otro lado menciona el Principio de Tipicidad que tiene como fundamento en un Principio General de Libertad;

Que, el principio de legalidad del artículo IV de la Ley 27444 concordando con el D.S. 004-2019-JUS; dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución. La ley y al Derecho, dentro de las facultades atribuidas y según los fines conferidos;

Que, el Art. 49 de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, que faculta a las municipalidades establecer la sanción de clausura de establecimientos comerciales, cuando su funcionamiento se encuentra contraria a Ley, a las normas reglamentarias o atenten contra la seguridad pública;

Que, el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444 en su Art. 220. Establece Recurso de apelación El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Legal N° 331-2024-MPH/GAJ argumenta que del análisis de todo lo actuado, se tiene que el administrado Marlon Antony More Campos interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Seguridad Ciudadana N° 1144-2024-MPH/GSC de fecha 18 de marzo del 2024, formulado con el Exp. 440273-2024, al respecto mediante el Informe N° 027-2024/MPH-ODC-ITSE/R.J.CH.Q de fecha 23 de enero



del 2024, se indica que como resultado final el local NO cumple con las condiciones de seguridad según lo verificado, ya que tiene observaciones relevantes como son en el ANEXO 6 y ANEXO 6a del Informe de Verificación de Cumplimientos de Condiciones de Seguridad Declaradas, en tal sentido se encontraron observaciones NO subsanables referidos al establecimiento en cuestión. Dentro de este contexto se debe tener en cuenta la RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 016-2018-CENEPRED/J establece que los Gobiernos Locales son competentes para ejecutar la Inspecciones Técnicas en Seguridad en Edificaciones de acuerdo al reglamento respectivo cuya finalidad se orienta a preservar como fin supremo de la sociedad y del Estado la defensa de la persona humana, lo que resulta en la defensa de la integridad física y que es observancia y aplicación obligatoria para las personas naturales o Jurídicas de derecho público o privado, propietarios, conductores, administradoras de los objetos de inspección, incluida las autoridades de los Órganos ejecutantes y su relevancia implica la identificación de riesgos, de modo que la función de la Oficina de Defensa Civil garantice y preserve la seguridad que el caso requiera y conlleve a una efectiva seguridad ciudadana;

Que, se debe tomar en consideración Ley N° 29664 Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGRED. D.S. N2 002-2018PCM que aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones estableciéndose que el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de su expedición, asimismo de conformidad con el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM que aprueba Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 y en su Art. 10 Inc1, estipula que "La ITSE tiene por finalidad evaluar el nesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculada con la actividad que desarrolla verificar la implementación de las medidas de seguridad con las que Cuenta y analizar la vulnerabilidad en el Establecimiento Objeto de Inspección.". Por lo antes expuesto se evidencia que de los recaudos del presente expediente el administrado NO subsano las observaciones antes mencionadas plasmadas en el Anexo 6 y Anexo 6ª del Informe de Verificación de la Declaración Jurada de Cumplimientos de Condiciones de Seguridad. Ahora bien por otro lado se debe tener en consideración que existe Informe N° 027-2024/MPH-ODC-ITSE/R.J.CH.Q de fecha 23 de enero del 2024 y la Carta N 038-2024/MPH-ODC-ITSE/R.J.CH.Q de fecha 24 de enero del 2024, en este orden de ideas el recurrente NO desvirtúa con medio probatorio alguno lo resuelto mediante la apelada, en consecuencia el presente Recurso de Apelación NO se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas como lo estipula el Art. 220 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo;

Por estas consideraciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A, concordante con el artículo 85° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, y artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación solicitado por el Sr. Marlon Antony More Campos, contra la Resolución de Seguridad Ciudadana N° 1144-2024-MPH/GSC, formulado con Exp. 440273-2024, por las razones expuestas, por tanto ratificar en todos sus extremos la Resolución antes mencionada.

**ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR** agotada la vía administrativa.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** al administrado, con las formalidades de Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Mj. Cristhian Enrique Vélita Espinoza  
GERENTE MUNICIPAL

